

INFORME DE INTERVENCIÓN

Que emite la Intervención General de la Excma. Diputación de Jaén de acuerdo y al amparo del artículo 215 del TRLHL y los artículos 15, 27 y 28 del RD 424/2017, en ejercicio de la función de control financiero permanente, con la finalidad de dar cuenta al Pleno de la Corporación del resultado del ejercicio de la función interventora en el ejercicio 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Añadiendo el artículo 216 del citado texto refundido que cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos (art. 216.2 TRLRHL):

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Según el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:24:02
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:21:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==	EV00WS6X
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

SEGUNDO.- Estos preceptos han sido objeto de desarrollo en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual:

"1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. La discrepancia deberá ser motivada

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:24:02
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:21:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==	EV00WS6X
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

A estos preceptos hay que añadirles por mandato expreso del Real Decreto 424/2027:

-Los expedientes con omisión de la fiscalización previa por mandato expreso del artículo 28.2 *“Este informe (el de la omisión), que no tendrá*

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:24:02
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:21:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==	EV00WS6X
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento”.

-Los resultados del ejercicio de la función interventora respecto anticipos de caja fija y pagos a justificar, por mandato expreso del artículo 27.2. *Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija*

TERCERO.- A la vista del contenido del mencionado RD 424/2017, y así se ha incluido el reglamento de control interno de esta Diputación, el cual no estaba en vigor en el ejercicio 2024, el informe del artículo 15 va referido a la entidad local, los organismos dependientes, los consorcios adscritos y en general todas las entidades dependientes y/o vinculadas sometidas a función interventora.

CUARTO: En aplicación de la referida normativa, se informa al Pleno de la Excm. Diputación de Jaén que estos son los principales resultados del ejercicio de la función interventora:

ENTIDAD	ÁREA DE CONTROL					
	RESOLUCIONES CONTR. A REPAROS		OMISIONES DE FISC. PREVIA		ANOMALÍAS EN INGRESOS	
	IMPORTE	Nº DE EXPEDTS	IMPORTE	Nº DE EXPEDTS	IMPORTE	Nº DE EXPEDTS
DIPUTACIÓN	0	0	2.850.383,17	32	0	0
GTR	0	0	2.155.172,60	2	0	0
IEG	0	0	12.878,08	1	0	0
CDJ	0	0	0,00	0	0	0
VVA	0	0	0,00	0	0	0
ISS	0	0	1.008,16	4	0	0
ISC	0	0	1.260,20	5	0	0
IMO	0	0	0,00	0	0	0

QUINTO: En cuanto a la cuestión de los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, a 31/12/2024 existían dos expedientes de pagos a justificar sin que cumplieran la obligación legal de justificar el destino de los fondos en los términos del artículo 190 TRLHL, razón por la que aparecen cantidades en el



remanente de tesorería como “pagos pendientes de aplicación”. Los habilitados ya en el ejercicio 2025 dieron cumplimiento al mandato legal, quedando justificado la correcta aplicación de las cantidades libradas.

Esta Intervención General ha realizado los informes citados en ejercicio de su función fiscalizadora, sin que se valoren cuestiones de oportunidad o conveniencia de la actuación fiscalizada.

Es cuanto he tenido el honor de informar en la ciudad de Jaén en el día de la firma electrónica.

Diputación Provincial de Jaén. **Intervención**. Tel. 953 248 000. Fax 953 248 079. Correo-e: intervencion@dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:24:02
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	11/04/2025 11:21:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	26ZgHBximtWqmKVx8agLkw==	EV00WS6X
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

